



Resolución No. CSJCOR24-134
Montería, 6 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00108-00

Solicitante: Abogado, Francisco Rafael Meléndez Lora

Despacho: Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-005-2016-00257-01

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de marzo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de febrero de 2024, y repartido al despacho ponente el 23 de enero de 2024, el abogado Francisco Rafael Meléndez Lora, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Iris Montesino Lobo contra Colpensiones, radicado bajo el N° 23-001-33-33-005-2016-00257-01.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

« ... 3°. Que dicho proceso fue apelado por el suscrito y radicado en el tribunal Administrativo de Córdoba correspondiéndole al Despacho del H. Magistrado Dra. DIVA CABRALES en el año 2019 quien se declaró impedida pasando al Dr. LUIS EDUARDO MEZA NIEVES y radicado bajo el No. 23 001 3333 001 2016 00257 01 el día 2 de Diciembre de 2021.

4°. Que el Magistrado admitió el recurso de apelación desde esa fecha de 2022.

5°. Que de acuerdo al artículo 247 del C.P.A.C.A. el Magistrado una vez admitido el recurso y no habiendo pruebas de oficios que practicar dictara sentencia dentro del término de 20 días.

6°. Como quiera que no se ha desatado el recurso de alzada el cual es un auto y que según ello el proceso ni siguiera se ha iniciado y lleva un término de 8 años sin sentencia de primera instancia, he solicitado durante el año 2023 en varios memoriales para que se desate el recurso de alzada, sin embargo, no se recibe respuesta del Magistrado ni del turno que corresponde al mismo ya que ello podría conllevar a mora injustificada de la administración de justicia.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-91 del 26 de febrero de 2024, fue dispuesto Solicitar al doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (27/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 1 de marzo de 2024, el doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“De conformidad con el sistema de información SAMAI y el expediente digital en Onedrive, se tiene que en el presente asunto se ha surtido el siguiente trámite:

- El 28 de octubre de 2019 se celebró continuación de audiencia inicial en el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial en la que se decidió declarar probada la excepción de cosa juzgada y en consecuencia la terminación del proceso, contra la anterior decisión se presentó recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandante, concediéndose el mismo.

- De acuerdo con la constancia secretarial obrante en el plenario, el expediente fue remitido al Despacho de la Magistrada Diva Cabrales Solano el 12 de noviembre de 2019, quien en escrito del 12 de octubre de 2021 manifestó impedimento.

- Así paso el proceso al Despacho que presido decidiendo el 05 de noviembre de 2021 aceptar el impedimento presentado.

- Ingresando nuevamente el expediente al Despacho para resolver el 02 de diciembre de 2021.

- Que en fecha 23 de febrero de 2024 se emitió decisión de fondo en el proceso de la referencia revocando el auto de fecha 28 de octubre de 2019 y ordenando al Juez de primera instancia darle continuidad al presente proceso. Decisión que se notificó en estado de fecha 27 de febrero de 2024 y la cual se le comunicó al Juzgado de Origen el 28 de febrero del presente año.

En ese orden de ideas, tal como se expuso en párrafos antecedentes, este Despacho judicial, a la fecha, ya procedió a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, e inclusive a comunicar al Despacho de origen sobre la decisión de continuar con el trámite del proceso, quedando pendiente remitir el 2 expediente al aquo, lo cual se efectuará una vez, se encuentre la decisión adoptada ejecutoriada.

Es del caso destacar que este Despacho tiene a su cargo procesos de primera y de segunda instancia, tanto en medios de control ordinarios como constitucionales; algunos con términos perentorios para su trámite y resolución, como es el caso de acciones de tutela, incidentes de desacato de tutela, consultas de incidentes de tutela, habeas corpus, y un cúmulo de procesos electorales, a los cuales se les ha impartido el correspondiente impulso en el transcurso de los años 2022, 2023 y lo que va del 2024. De la misma forma, se ha dado trámite a otros, profiriendo providencias de admisión de demanda,

admisión de recursos, decisión sobre excepciones previas, traslado para alegar de conclusión, así como decisión de sentencias en distintos procesos ordinarios y resolución de apelaciones de autos y de sentencias, todo ello, conforme al turno de los expedientes. Por las razones expuestas, considera el suscrito que no existe una mora judicial en el presente asunto; y en todo caso, a la fecha se encuentra satisfecho el interés de la parte demandante en el proceso en mención- a través de su apoderado judicial, pues como se indicó, ya se resolvió el recurso interpuesto y se le impartió el trámite ordinario al mismo. Por lo que, solicito muy respetuosamente se archive la respectiva vigilancia judicial.

Las anteriores actuaciones procesales se encuentran en la plataforma SAMAI https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=230013333005201600257012300123, para su revisión.”

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (3) documentos:

- Providencia del 23 de febrero del 2024
- Mensaje por correo electrónico del 28 de febrero del 2024
- Mensaje por correo electrónico del 27 de febrero del 2024

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Francisco Rafael Meléndez Lora, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de apelación admitido desde el año 2022, a pesar de haber presentado diferentes memoriales de impulso procesal.

Al respecto, el doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, magistrado del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presento un recuento de las actuaciones procesales surtidas al interior del proceso. Además, informa que, mediante providencia del 23 de febrero del 2024, emitió una decisión de fondo con relación al recurso bajo estudio, cómo se muestra a continuación:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESUELVE APELACIÓN DE AUTO

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 23-001-33-33-005-2016-00257-01
Demandante (s): Iris Montecino Lobo
Demandado(s): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Decisión: Revoca auto que declaró probada la excepción de cosa juzgada.

(...)

V. F A L L A:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 28 de octubre de 2019, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que declaró probada la excepción de cosa juzgada y consecuentemente la terminación del proceso. En su lugar, continúese con el trámite del presente proceso, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones de rigor.

Se deja constancia de que la anterior providencia fue estudiada, discutida y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

PEDRO OLIVELLA SOLANO

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 23 de febrero del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Francisco Rafael Meléndez Lora.

Sumado a todo lo relacionado, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a minimizar el impacto de la carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: Dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba a partir del 11 de enero de 2024.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

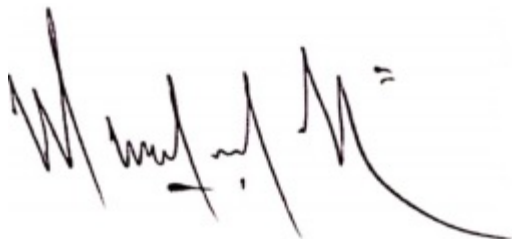
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, magistrado del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Iris Montesino Lobo contra Colpensiones, radicado bajo el N° 23-001-33-33-005-2016-00257-01 y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00108-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al magistrado Luis Eduardo Mesa Nieves, magistrado del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Francisco Rafael Meléndez Lora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl